

CONTRATO DE CRÉDITO

Conste por el presente documento, el **Contrato de Crédito** (en adelante, el Contrato), que celebran de una parte, MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A., en adelante MAF PERU y, de la otra parte, el CLIENTE; cuyos datos de identificación, representación, domicilio y demás generales de ley se consignan al final de este Contrato; en los siguientes términos:

DEL CRÉDITO DINERARIO Y SU PAGO

PRIMERA: A solicitud del CLIENTE, MAF PERU ha aprobado la concesión de un crédito dinerario, en adelante el Crédito, el cual está conformado por el presente contrato, la Hoja Resumen, el Cronograma de Pagos, en adelante Cronograma, el Pagaré y/u otro tipo de garantía.

MAF PERU podrá requerir a EL CLIENTE que se constituyan garantías en respaldo de este crédito, en cuyo caso EL CLIENTE entregará y/o constituirá las garantías necesarias a satisfacción de MAF PERU, las cuales podrán ser otorgadas por el cliente y/o terceros (en adelante e indistintamente, el GARANTE) mediante garantías sobre bienes muebles o inmuebles (en adelante, el BIEN) y/o garantías como fianzas, avales u otras permitidas por las normas aplicables.

El desembolso del Crédito se realizará en la cuenta bancaria que indique el CLIENTE o mediante el mecanismo que MAF PERU tenga establecido, con lo cual se tendrá por recibido el Crédito por parte del CLIENTE, iniciando desde ese momento la obligación de pago.

MAF PERU, se reserva el derecho de suspender el desembolso del Crédito, en cualquier momento, por cualquiera de las causales aplicables para la resolución del contrato indicadas en la Cláusula Décimo Quinta, siendo suficiente cursar en ese caso una comunicación previa al CLIENTE. El ejercicio de este derecho no generará, a favor del CLIENTE derecho de reclamar para sí el pago de suma o indemnización alguna por ningún concepto ni la aplicación de penalidad en contra de MAF PERU.

SEGUNDA: El importe de las obligaciones adeudadas por el CLIENTE en virtud al Crédito, devengarán diariamente a la tasa de costo efectiva anual, tasa moratoria en caso de incumplimiento de pago, comisiones y gastos que, MAF PERU libremente fije, de conformidad con las disposiciones legales vigentes como la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, Resoluciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, normas del Banco Central de Reserva del Perú, entre otras aplicables, a las que en su conjunto se denominará en adelante la Ley Aplicable, lo que se encuentra detallado en la Hoja Resumen que forma parte de este Contrato; y, toda variación estará registrada en el Tarifario de MAF PERU que EL CLIENTE declara conocer, lo cual será comunicado conforme a lo indicado en el presente Contrato.

TERCERA: EL CLIENTE pagará el importe del Crédito mediante cuotas, en la misma moneda en que éste sea desembolsado o en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en MAF PERU a la fecha de pago, más los intereses, tributos, comisiones, seguros, y gastos a que hubiere lugar.

El cómputo para las fechas de pago se inicia a partir del desembolso del Crédito en la forma acordada con EL CLIENTE cuyo pago EL CLIENTE se obliga a realizar en las fechas que se indican en el Cronograma. Los pagos se realizarán directamente a MAF PERU en los lugares y medios que se informe, conforme a lo que se menciona en la Cláusula Vigésima. En el caso de no pago en la fecha correspondiente la deuda será considerada como vencida y exigible,

y MAF PERU, a partir del día siguiente de incumplido, ejerciendo su derecho de compensación, podrá: (i) en caso sea posible, debitarlos y/o cargarlos en cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga en MAF PERU, para lo cual el CLIENTE faculta a MAF PERU al débito o cargo en la cuenta aplicable; y/o (ii) si no tuviera fondos en la cuenta correspondiente que hubiere o no tuviese cuentas, a consolidarlos y/o cargarlos en la o las siguientes cuotas de pago del Crédito, considerando el monto adeudado, tanto de capital como intereses, comisiones y gastos, informando de lo realizado en el siguiente estado de cuenta que se envíe a EL CLIENTE.

El Cronograma de Pagos que forma parte de este Contrato será entregado al CLIENTE a la firma del presente documento, en caso haya un cronograma preliminar este igualmente será entregado a la firma de este documento el cual será reemplazado por uno final que a ser entregado dentro del plazo de 30 días desde la entrega del preliminar conforme lo dispone la Ley aplicable y en la forma que este ha optado. El Cronograma final podrá variar: i) Cuando la fecha de vencimiento sea un día no hábil, en cuyo caso el pago deberá realizarse el primer día hábil siguiente sin aplicarse a dicha diferencia interés alguno; ii) Si el CLIENTE paga un monto mayor a la cuota que corresponde; iii) Por cualquier otra circunstancia prevista en la Cláusula Décimo Quinta, por la que MAF PERU se vea obligada a variar unilateralmente las condiciones del Crédito. La diferencia generada como consecuencia de lo señalado en el numeral ii) será considerada por MAF PERU como pago anticipado, siendo de aplicación lo establecido en la Cláusula Quinta. El nuevo Cronograma será comunicado en la misma forma indicada en la Cláusula Décimo Sexta.

La imputación de todo pago realizado por EL CLIENTE o de alguna indemnización que le pueda corresponder por los seguros u otros conceptos, se aplicará primero a cubrir los intereses, luego los costos y gastos incurridos y después al capital impago.

CUARTA: Queda expresamente convenido que cualquier pago de tributo, comisión, gasto, infracción, multa, o costo en general, de este contrato o de cualquier otra obligación, presente o futura, de EL CLIENTE frente a MAF PERU; que MAF PERU se vea obligado a efectuar o asumir por cuenta del CLIENTE o por el BIEN, deberá ser reembolsado a MAF PERU, conforme a lo siguiente: (i) en caso que MAF PERU comunique al CLIENTE por medios directos que en un plazo de cinco (05) días calendario efectuará un pago por cuenta del CLIENTE, este dentro de dicho plazo podrá optar por efectuar el pago directamente al acreedor, comunicándolo a su vez a MAF PERU en el mismo día del pago por cualquiera de los canales que MAF PERU ponga a su disposición para ello, o podrá pagar el monto a MAF PERU, sin que en tales supuestos se generen intereses moratorios; o (ii) en caso que MAF PERU ya haya efectuado un pago por cuenta del CLIENTE, le enviará una comunicación al CLIENTE por medios directos otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario para que el CLIENTE le reembolse el monto pagado dentro de dicho plazo sin que en tal supuesto se generen intereses moratorios. A partir de la fecha de vencimiento de los plazos indicados anteriormente, sin que el CLIENTE haya efectuado el pago, el monto no pagado devengará automáticamente intereses moratorios según lo establecido en la Hoja Resumen, sin que para ello sea necesario otro requerimiento o formalidad alguna quedando el CLIENTE automáticamente constituido en mora. Para dicho efecto, MAF PERU podrá incluir el monto impago en las siguientes cuotas del Crédito, por lo que la cuota estará compuesta del capital, el monto impago, el interés compensatorio, y el interés moratorio por pago atrasado que corresponda, a las mismas tasas aplicables al Crédito, lo que será comunicado en el Cronograma conforme a la Cláusula Décimo Sexta; o MAF PERU podrá debitar o cargar el costo en cualquier cuenta de EL CLIENTE según lo señalado en la Cláusula Tercera; o MAF PERU podrá exigir a EL CLIENTE su reembolso y pago inmediato con los intereses conforme se indica en la Hoja Resumen. Los referidos intereses moratorios se cobrarán sin perjuicio de los intereses compensatorios que se sigan generando conforme a lo establecido en la Hoja Resumen.

EL CLIENTE autoriza a MAF PERU, a fijar unilateralmente la fecha de vencimiento de aquellas obligaciones de su cargo que no correspondan ser ejecutadas de inmediato y para cuyo

cumplimiento el Contrato no establezca plazo alguno, que sean impuestas, directa o indirectamente, a MAF PERU por autoridades o entidades; las cuales de modo enunciativo pueden comprender obligaciones de no contar, no mantener vigente o no renovar licencias, permisos, autorizaciones y/o cualquier otra obligación relacionada al Cliente y/o al uso del BIEN dado en garantía. Para ello remitirá una carta a la dirección declarada por el CLIENTE, indicando el concepto, monto y plazo para el pago a MAF PERU.

QUINTA: EL CLIENTE podrá efectuar pagos por encima de la cuota del periodo, los que podrán catalogarse en: a) pago anticipado: que implica el pago al capital del crédito, reduciendo los intereses, comisiones y gastos al día de pago, a solicitud de EL CLIENTE se le entregará un nuevo cronograma, el que será comunicado por cualquiera de los medios de información directos indicados en la Cláusula Vigésima; b) adelanto de cuotas: pago de las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca reducción de los intereses, comisiones y gastos. En el caso de pago mayor a dos cuotas (incluida la cuota del periodo), se procederá conforme a lo que indique EL CLIENTE, esto es, a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, manteniéndose constancia de la elección de EL CLIENTE; en el caso que EL CLIENTE no escogiera una de las opciones se procederá a la reducción del número de cuotas, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, el cual se aplicará a la fecha valor del momento en que se efectuó dicho pago. En el caso de pago menor a dos cuotas (incluida la cuota del periodo), se procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas; en este caso el cliente puede decidir si el pago puede aplicarse como pago anticipado, para lo cual se aplicará lo indicado en el literal a).

SEXTA: En caso EL CLIENTE no pague en la fecha de vencimiento correspondiente, una (1) o más cuotas del Crédito, o incumpla cualquier obligación de pago derivada del presente Contrato, incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte de MAF PERU. A los importes no cancelados se adicionará el interés compensatorio y moratorio y, de ser el caso de forma adicional, los gastos judiciales y de ejecución de garantía derivados de los procesos judiciales aplicables que sean determinados por la autoridad, a las tasas vigentes al momento del cálculo indicadas en la Hoja Resumen; o a las tasas que sean modificadas por MAF PERU conforme a lo indicado en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

En el caso que EL CLIENTE incumpliera con algún o algunos de los pagos que deba efectuar en virtud del presente contrato, MAF PERU queda facultada a efectuar la cobranza de dichas acreencias, por sí misma o a través de terceros, pudiendo ser esta cobranza judicial o extrajudicial, en sus domicilios y/o cualquier otra dirección que tenga, haciendo uso de la vía telefónica o escrita o cualquier otro medio, de conformidad con la Ley Aplicable; siendo de cargo de EL CLIENTE todos los costos y costas que sean determinados por la autoridad, en que se hubieran incurrido en la gestión de cobro derivados de los procesos judiciales aplicables.

En caso de incumplimiento y existan obligaciones vencidas, exigibles y pendientes de pago del CLIENTE, MAF PERU queda autorizada a retener o aplicar a la amortización y cancelación de lo adeudado, toda suma o valor que por cualquier razón tenga en su poder y esté destinada para EL CLIENTE, lo que posteriormente se informará al CLIENTE mediante comunicación escrita indicando la razón y montos que motivaron dicha compensación.

En el supuesto que EL CLIENTE mantuviese frente a MAF PERU más de un Crédito y los pagos que realice EL CLIENTE no fuesen suficientes para cancelar todas sus cuotas del período mensual, las partes acuerdan imputar dichos pagos menores por el orden de la obligación más antigua de dichos créditos, pendientes de pago y vencidas, lo que EL CLIENTE acepta, lo cual será comunicado a EL CLIENTE conforme a la Cláusula Vigésima.

SÉTIMA: EL CLIENTE declara y reconoce que cualquier otro contrato o acuerdo diferente al presente Contrato no afectará en modo alguno el presente documento ni el cumplimiento de todas sus obligaciones para con MAF PERU, obligándose el CLIENTE a cumplir en su totalidad con todas las obligaciones contraídas conforme a este Contrato por el crédito otorgado y/o por cualquier otra obligación del CLIENTE a favor de MAF PERU.

OCTAVA: Sin perjuicio de las obligaciones que conforme a este instrumento o por mandato de la ley le pudieran corresponder EL CLIENTE además asume las siguientes obligaciones:

a. Proporcionar a MAF PERU toda la información crediticia y de capacidad de pago o cualquier otra que ésta considere para los fines del crédito y durante su vigencia.

b. Liberar de toda responsabilidad a MAF PERU y asumir íntegramente el pago del monto que pudiera corresponder pagar, así como reembolsar al primer requerimiento, toda suma que MAF PERU haya pagado, como consecuencia de: (i) acuerdo derivado de una conciliación extrajudicial o judicial; (ii) una transacción judicial o extrajudicial; (iii) un mandato judicial firme; o, por (iv) un laudo arbitral; sea ésta de origen contractual o extracontractual, que esté relacionada con el BIEN dado en garantía para el respaldo de este crédito; a excepción de los hechos u omisiones de MAF PERU.

SEGUROS

NOVENA: Constituyendo una condición del Crédito, la contratación de seguros, EL CLIENTE se obliga a la contratación de pólizas de seguros, una de desgravamen que cubre el riesgo de incumplimiento por causa de muerte o invalidez total y permanente; y, asimismo, en el caso de bienes dados en garantía para respaldo del crédito, a pólizas de seguros para mantener asegurado el BIEN contra los riesgos que MAF PERU le señale. El monto de los seguros cubrirá el pago de las obligaciones de EL CLIENTE.

Los seguros entrarán en vigencia a la fecha de desembolso del Crédito, se mantendrán en vigencia hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del presente Contrato. EL CLIENTE es el único responsable por la vigencia de los seguros y/o por el pago de las primas o montos del seguro; por lo que libera expresamente a MAF PERU de cualquier falta de pago que EL CLIENTE no haya realizado, de las suspensiones, anulaciones o cualquier otra consecuencia derivada de dicho incumplimiento por EL CLIENTE, no siendo MAF PERU responsable solidario de ello, en ningún supuesto.

Los seguros podrán ser contratados por EL CLIENTE o a través de MAF PERU. En este último caso, el ofrecimiento y alternativas de los seguros se dará conforme a las normas vigentes aplicables.

DÉCIMA: En el caso que EL CLIENTE contrate las pólizas de seguro directamente por su cuenta, estas deberán cumplir con las características que MAF PERU le indique, de forma física o electrónica a través de los medios correspondientes, e igualmente cumplir con las condiciones siguientes:

- Que tengan la misma cobertura que solicita MAF PERU.
- Designar como único beneficiario de las pólizas a MAF PERU.
- Que estén pagadas totalmente por el período del crédito.
- Que las pólizas tengan una cláusula según la cual MAF PERU deberá recibir aviso por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación de la fecha de vencimiento de la póliza, cursado por la compañía de seguros, advirtiendo de dicho vencimiento.

- Que la cobertura del seguro no podrá ser resuelta por falta de pago de EL CLIENTE, sin previa comunicación a MAF PERU, quién está facultada para proceder al pago de la prima impaga y exigir su reembolso a EL CLIENTE.

- Que las pólizas no podrán ser anuladas sin previo aviso escrito a MAF PERU por parte de la compañía aseguradora con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación.

EL CLIENTE debe acreditar, a satisfacción de MAF PERU, la contratación, renovación y vigencia plena de los seguros convenidos con las características y condiciones señaladas en forma previa al desembolso o hasta en quince (15) días calendario antes del vencimiento de la póliza contratada, para lo cual deberá entregar a MAF PERU copia de los seguros contratados, el endoso de la póliza del seguro y/o la constancia de la renovación.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que EL CLIENTE no contrate las pólizas de seguro directamente por su cuenta y/o no las renueve y/o no las mantenga vigentes en el plazo del párrafo precedente; y/o no pague las cuotas de los seguros, en forma puntual, y/o no haya renovado y/o ampliado el plazo y/o reajustado los seguros, la suma asegurada y/o ampliado los riesgos de alguno de los seguros indicados, o no los mantenga vigentes durante la vigencia del contrato, se obliga a asumir todos los riesgos que dejen de estar cubiertos como consecuencia de su incumplimiento, así como los daños y perjuicios, pérdidas, reclamos y multas correspondientes, liberando a MAF PERU de toda responsabilidad.

En cualquiera de los casos antes señalados, MAF PERU podrá: (i) proceder al pago de la prima impaga; y/o (ii) queda autorizado para contratar tales seguros directamente, por cuenta y costo del CLIENTE, designándose como el beneficiario en caso de ocurrir un siniestro. Para dicho efecto, las primas del seguro pagado o contratado por MAF PERU, podrán ser incluidas por ésta en las cuotas del Crédito, por lo que la cuota estará compuesta del capital, la prima del seguro indicada, el interés compensatorio, y el interés moratorio que corresponda, a las mismas tasas aplicables al Crédito; y/o, en caso sea posible, podrán ser debitadas y/o cargadas en cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga en MAF PERU, para lo cual el CLIENTE faculta a MAF PERU al débito y/o cargo en la cuenta aplicable; o serán exigidas a EL CLIENTE para su reembolso y pago inmediato con los intereses correspondientes aplicados a las primas que haya pagado MAF PERU, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta de este contrato. Las gestiones de este párrafo se contemplan como una facultad más no obligación de MAF PERU, sin ninguna responsabilidad para esta en caso decida no aplicarlas.

Asimismo, para el caso de seguro de desgravamen EL CLIENTE autoriza a la Compañía de Seguros contratada a acceder a la historia clínica y toda información relacionada en el momento que lo requiera para las evaluaciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso EL CLIENTE decida contratar los seguros comercializados por MAF PERU, se contratará por todo el plazo del crédito y se podrá pactar que el pago de la prima del seguro se incorpore al Saldo Deudor y en el pago de las cuotas correspondientes, lo que se detallará en el Cronograma de Pagos. MAF PERU se encargará de las renovaciones sucesivas. En el caso de no pago de las cuotas, el seguro se suspenderá y/o caducará acorde con la normativa de seguros; lo que la Compañía de Seguros informará a EL CLIENTE en su oportunidad y mediante los contratos y mecanismos correspondientes, previstos en la ley.

De común acuerdo de las partes contratantes, los riesgos cubiertos por el seguro podrán ser ampliados y la prima y gastos que se devenguen con motivo de esta ampliación, serán de cuenta y cargo de EL CLIENTE.

DÉCIMA TERCERA: El CLIENTE se obliga a pagar todas las franquicias, primas y deducibles en caso de siniestro y pago de la indemnización.

EL CLIENTE autoriza a MAF PERU a aplicar el monto de la indemnización percibida a los siguientes conceptos:

1. Al pago del saldo deudor de acuerdo a la prelación indicada en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
2. Reembolsos por gastos de cualquier índole, seguros, servicios y tributos que afecten el BIEN adeudados por EL CLIENTE.
3. Cualquier otro gasto que se origine como consecuencia del siniestro y que por su naturaleza no se pudo prever al momento de la elaboración del presente contrato.
4. Cualquier deuda vencida, incluyendo el capital pendiente de pago, a cargo de EL CLIENTE a favor de MAF PERU, aun por conceptos diferentes al presente contrato, como puede ser el caso de compensación de obligaciones pactadas provenientes de otros contratos celebrados con MAF PERU, como contratos de créditos, o de financiamiento o de otras obligaciones, presentes o futuras, frente a MAF PERU, y cuyo pago se encuentre pendiente con carácter de vencido de cargo de EL CLIENTE sea en su condición de deudor titular, fiador, aval, garante mobiliario, garante hipotecario u otra aplicable; para lo cual EL CLIENTE autoriza a MAF PERU para que pueda realizar las acciones y compensación correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 1288 y siguientes del Código Civil. Asimismo, en los seguros de desgravamen la indemnización aplicará a las deudas de EL CLIENTE contraídas en virtud de este contrato acorde a la póliza contratada.

DÉCIMA CUARTA: En caso que el monto de la indemnización de cualquiera de los seguros fuese insuficiente para cubrir el total de las obligaciones pendientes según lo indicado en la cláusula anterior, EL CLIENTE, o sus herederos, se obliga al pago total del saldo deudor pendiente, dentro de los tres (3) días de comunicado por MAF PERU. En caso de no pago dentro del plazo antes indicado, MAF PERU podrá ejercer las acciones legales correspondientes para su cobro, a fin que el CLIENTE o la masa hereditaria de éste, lo asuma.

En el eventual caso que la compañía de seguros decida no aplicar la cobertura de cualquiera de los seguros, o no cumpla con el pago de la indemnización, o el pago del monto de indemnización que ésta realice sea insuficiente - de modo enunciativo, sea por supuestos de exclusiones del seguro, información inconsistente declarada por el cliente a la aseguradora, incumplimiento del cliente a los procesos de la aseguradora, monto menor fijado por la aseguradora acorde al valor y condiciones del bien asegurado, no vigencia de la póliza y/u otros casos a evaluación y decisión de la compañía de seguros -; esto no exonera y tampoco limita, en ningún modo, la plena responsabilidad del CLIENTE, y/o de sus herederos, en el cumplimiento de pago de la deuda y/o de cualquier obligación asumida ante MAF PERU; en cualquiera de los casos EL CLIENTE, y/o sus herederos, queda obligado por tanto a cubrir cualquier deficiencia o incumplimiento, siendo además de su exclusiva responsabilidad cualquier riesgo no cubierto o cubierto insuficientemente.

RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA QUINTA: MAF PERU podrá modificar cualquiera de las condiciones del contrato, mediante las causales citadas en esta cláusula, excepto para los casos de modificaciones a las tasas de interés, en cuyo caso se procederá conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta; o resolver el Contrato, mediante aviso previo que dirija a EL CLIENTE, conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Décimo Séptima y desde la fecha que en cada caso señale; en cualquiera de los siguientes casos:

1- i) Si EL CLIENTE incumpliese, total o parcialmente, cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato y/o en los contratos de garantía, y/o no cumpliera cabal y oportunamente cualquier otra obligación directa o indirecta, presente o futura, que mantenga frente a MAF PERU, bajo cualquier título, incluyendo las derivadas del presente Contrato, sin que dicha inclusión sea limitativa; ii) Si EL CLIENTE no cumpliera con otorgar, a favor y a satisfacción de MAF PERU, las garantías personales o reales como respaldo del pago de sus obligaciones, dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el requerimiento correspondiente.

2- i) Si EL CLIENTE dejase de pagar una (1) o más cuotas indicadas en el presente Contrato o Cronograma; ii) Si EL CLIENTE incumpliera con el pago de cualquier obligación directa o indirecta con MAF PERU o mantuviese pendiente algún saldo deudor producto del presente Contrato, o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por ésta; iii) En el caso que EL CLIENTE no cumpliera con el pago de cualquier tributo que afecte el presente contrato o no procediera a efectuar el reembolso del importe de los tributos que hubieran sido sufragados por MAF PERU de acuerdo con el presente contrato; iv) Si EL CLIENTE no cumple con su obligación de reembolsar a MAF PERU todo importe que se encuentre obligado a pagar a favor de terceros y/u ocupantes perjudicados del BIEN por conceptos de indemnización, o daños, o perjuicios, o responsabilidad civil contractual o extracontractual; v) Si EL CLIENTE incurriera en mora, en una causal de resolución y/o rescisión en cualquier otro contrato de crédito, arrendamiento financiero y/o cualquier otra obligación que mantenga EL CLIENTE con MAF PERU, incluyendo la designación de crédito u obligación financiera de alto riesgo por parte de MAF PERU en relación a las evaluaciones de EL CLIENTE a nivel de su capacidad de pago, clasificación crediticia, riesgo de crédito, sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otras condiciones o factores de riesgo conforme a las normas aplicables.

3- i) Si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de MAF PERU, o de alguna disposición legal, ii) si EL CLIENTE no brinda las facilidades necesarias a las personas que MAF PERU designa para visitar las instalaciones de EL CLIENTE o para obtener información sobre sus actividades.

4- Como consecuencia del incumplimiento del numeral vii) de la Cláusula Décimo Novena, de la aplicación de normas prudenciales referidas a administración del riesgo de sobreendeudamiento, perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o por falta de transparencia de EL CLIENTE y/o de su GARANTE cuando la información brindada es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada, lo que comprende incluso la información ante las compañías de seguros; o se advierten indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas (a) en la Solicitud, (b) ante la Compañía de Seguros con la que se hubiera contratado las coberturas referidas en el presente Contrato o, (c) en cualquier otra documentación presentada.

5- i) Si varía la situación legal o financiera de EL CLIENTE, o las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el Crédito; ii) Si EL CLIENTE y/o su GARANTE se someten voluntariamente o son sometidos por sus acreedores, a cualquier procedimiento concursal o de incumplimiento de pagos, o si el órgano social competente de EL CLIENTE o del GARANTE acuerda su disolución y liquidación conforme a las normas vigentes.

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio del derecho de modificar las condiciones del presente Contrato por parte de MAF PERU, comprende además las comisiones, gastos aplicables, seguros, sistemas de seguridad, las que se realizarán conforme a las normas vigentes y aplicables para tal efecto.

Las modificaciones correspondientes a comisiones y gastos, cronograma de pagos, la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, limitación o exoneración por parte

de MAF PERU y la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, serán comunicadas a través de medios de comunicación directos señalados en la Cláusula Vigésima, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, plazo que puede modificarse de acuerdo a lo que dispongan las normas aplicables. En las comunicaciones se señalará la fecha en que la modificación entrará a regir.

Otras modificaciones distintas a las previamente indicadas que pueden incluir modificaciones en razón de normas aplicables, se comunicarán por medios indirectos señalados en la Cláusula Vigésima.

En caso que el CLIENTE no acepte las modificaciones, comunicará a MAF PERU su decisión de resolver el contrato, y cancelará el total de las obligaciones adeudadas a MAF PERU, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que EL CLIENTE comunicó su decisión de resolución.

En los casos de incorporación de servicios que no se encuentren relacionados directamente al producto o servicio contratado igualmente serán comunicados al CLIENTE, quien cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para manifestar su decisión, en el caso que no manifieste su decisión se incorporará el servicio, en el caso que no acepte, esto no será causal de resolución del presente contrato.

La tasa de interés podrá ser modificada conforme a las normas vigentes en la materia, en los siguientes casos: i) Por novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; ii) Cuando exista efectiva negociación, en cada oportunidad en la que se pretenda efectuar dichas modificaciones; iii) Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema; iv) Cuando la modificación sea en beneficio de EL CLIENTE; en todos los casos señalados en este párrafo y en caso de cualquiera de las modificaciones contractuales que sean consideradas favorables para EL CLIENTE, la modificación se aplicará de manera inmediata, comunicándosele según sea el caso en forma posterior a través de los medios indirectos indicados anteriormente.

DÉCIMA SÉTIMA: MAF PERU podrá resolver el contrato de pleno derecho, desde la fecha que señale, sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita al CLIENTE indicando la causal incurrida según los casos indicados en la Cláusula Décimo Quinta, con excepción de los descritos en el numeral 4.

Para los casos mencionados en el numeral 4 de la Cláusula Décimo Quinta, MAF PERÚ podrá modificar las condiciones contractuales distintas a la tasa de interés, comisiones y gastos e incluso resolver el contrato, comunicando a EL CLIENTE mediante comunicación escrita a su domicilio dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

Una vez resuelto el Contrato, EL CLIENTE se obliga a cancelar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de comunicada tal decisión o dentro del plazo adicional que le otorgue MAF PERU por escrito, el íntegro del Saldo Deudor pendiente de pago según la liquidación que realice MAF PERU, más los intereses compensatorios, intereses moratorios de ser el caso, comisiones y gastos generados. Ante la falta de pago, MAF PERU podrá iniciar las acciones legales correspondientes, que puede comprender ejecutar las garantías, proceder al cobro inmediato del íntegro del Saldo Deudor ejecutando el Pagaré, que queda autorizado a completar efectuando o no el protesto o formalidad sustitutoria pactada, así como interponer procedimientos de naturaleza concursal ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otra entidad aplicable -sin necesidad de ejecutar o interponer proceso previo relacionado al BIEN, las garantías, títulos valores, su ejecución, captura, restitución y/o demás acciones-, y/o cualquier otra acción permitida por las normas vigentes.

PAGARÉ INCOMPLETO

DÉCIMA OCTAVA: A la firma del presente Contrato, EL CLIENTE emite y suscribe a favor de MAF PERU un pagaré incompleto (en adelante, Pagaré), el mismo que podrá ser completado por MAF PERU, según los siguientes términos y condiciones: i) La fecha de emisión será la misma fecha de desembolso del Crédito; ii) El importe será el que resulte de la liquidación de las obligaciones de cargo del CLIENTE que MAF PERU realice a la fecha de integración; iii) La fecha de vencimiento será aquella en que MAF PERU realice la liquidación; iv) El CLIENTE autoriza a MAF PERU a que complete el pagaré en los casos que incurra en mora y/o de resolución de este Contrato, en el momento que lo considere pertinente; v) El pagaré es emitido con la cláusula Sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlo, y; vi) En el endoso o transferencia del Pagaré, MAF PERU podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico. La emisión y/o aceptación del pagaré podrá ser por firma manuscrita o por medios electrónicos o digitales que MAF PERU ponga a disposición del CLIENTE y que este acepte y use, todos los cuales tendrán plenos efectos y validez para todos los fines de ley. EL CLIENTE declara que el pagaré que emitió y/o aceptó por medio electrónico o digital, al ser completado por MAF PERU no genera alteración posterior a su firma.

EL CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que entrega a MAF PERU, y haber sido informado por MAF PERU de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza a transferir el Pagaré sin reserva ni limitación alguna. EL CLIENTE renuncia a la inclusión de cualquier cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré. Asimismo, EL CLIENTE acepta que, desde la fecha de vencimiento del Pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios, a las tasas pactadas indicadas en la Hoja Resumen y que se consignarán en el mismo título por MAF PERU para lo que éste queda autorizado, hasta la fecha de su efectiva cancelación.

La integración y ejecución del Pagaré por parte de MAF PERU, no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE según el presente Contrato; y, en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas que este Contrato contiene, aun cuando el pagaré se hubiese perjudicado por cualquier causa; manteniéndose vigentes las garantías acordadas en este Contrato, las que seguirán respaldando el pago del Pagaré integrado y/o el crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA: EL CLIENTE declara expresamente lo siguiente: i) Que, MAF PERU ha cumplido con proporcionarle, previamente a la suscripción del Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que le ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito; ii) Que, toda la información proporcionada a MAF PERU es veraz, y reconoce que la misma tiene carácter de declaración jurada conforme a la Ley vigente y se obliga a mantener dicha información actualizada, por lo que, en el caso de cualquier modificación, se obliga a informar a MAF PERU en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de su modificación. En el caso que EL CLIENTE no cumplan con actualizar la información brindada, ésta se considerará plenamente vigente, lo que EL CLIENTE aceptan en forma expresa e irrevocable; iii) Que, a la firma de este documento ha recibido de MAF PERU una copia del presente contrato, de la Hoja Resumen, del Cronograma acordado y del Pagaré; iv) Que, conoce y ha prestado su consentimiento sobre las comisiones y gastos aplicables al Crédito que se detallan en la Hoja Resumen v) Que, autoriza en forma expresa e irrevocable a MAF PERU a gestionar ante bróker, compañías de seguros y cualquier otra institución que fuese necesaria, para obtener los endosos, autorizaciones y cualquier acto que tenga relación con el presente Contrato; vi) Que, autoriza en forma expresa a MAF PERU a realizar, de considerarlo este necesario, la gestión de cobranza en sus domicilios, sea esta por vía telefónica o escrita de conformidad con la Ley aplicable; vii) Que conoce la legislación y regulación aplicables al Sistema de

Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y manifiesta que los recursos del origen de sus fondos no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, minería ilegal, narcotráfico, captación ilegal de dinero y/o en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos o bienes recibidos en el marco del presente Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, siendo tendrá como destino exclusivo finalidades lícitas, sin incumplir norma alguna de orden público. Asimismo, EL CLIENTE declara que mantendrá indemne a MAF PERU ante el incumplimiento de este numeral; viii) que MAF PERU podrá entregar información del Contrato, su preparación y ejecución a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a la central de riesgo SBS; y podrá obtener información sobre el patrimonio personal de EL CLIENTE y su comportamiento crediticio en general para fines de su evaluación acorde a las normas regulatorias.

VIGÉSIMA: Las comunicaciones relacionadas a este contrato, a los contratos de garantías, y/o cualquier otro contrato u obligación, presentes o futuros, de EL CLIENTE frente a MAF PERU, podrán ser enviadas por MAF PERU a través de cualquiera de los medios señalados a continuación: i) medios de comunicación directos, tales como comunicaciones a los domicilios y/o correos electrónicos declarados, comunicaciones telefónicas, dentro de los estados de cuenta, mensajes de texto, red de mensajería virtual, aplicaciones de software, portales u otros sistemas similares o análogos, herramientas digitales de similar interacción soportadas en aplicaciones de software; y/o ii) medios de comunicación indirectos, tales como publicaciones en las oficinas de MAF PERU, en los locales de los concesionarios, en establecimientos de proveedores o terceros, en la página web, mensajes en redes sociales, radio, televisión, periódicos, revistas y/o cualquier otro medio que MAF PERU tenga habilitado o ponga a disposición de EL CLIENTE.

Conforme al marco legal vigente, EL CLIENTE es informado y acepta que las comunicaciones que realice MAF PERU podrán ser remitidas mediante el uso de firmas o medios físicos, digitales, escaneados o electrónicos o cualquier otra forma permitida por la ley; las cuales se constituyen como un mecanismo efectivo de manifestación de voluntad y de identificación, así como de autenticidad e integridad de la información; con plena validez y efectos de generar derechos y obligaciones entre las partes, conforme a lo establecido en este contrato y en la normativa aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA: MAF PERU podrá brindar a EL CLIENTE servicios por internet, a través del Portal, aplicativo o plataforma determinada por MAF PERU y/o por otros medios de comunicación electrónicos, telefónicos o similares que MAF PERU ponga a disposición de EL CLIENTE. Los servicios pueden referirse, sin ser limitativo, al acceso a la información de los contratos que mantenga EL CLIENTE, solicitudes previstas, pagos de cuotas y otros que se definan.

EL CLIENTE declara conocer que el uso de estos servicios es provisto por MAF PERU para prestar mayor facilidad a EL CLIENTE, bajo el entendimiento de que prevalecen las demás formas tradicionales descritas en este Contrato. Considerando lo antes mencionado, MAF PERU podrá ampliar, restringir, cancelar o suprimir, total o parcialmente, en forma transitoria y/o permanente, cualquiera de los servicios, por razones de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones presentes y/o futuras del EL CLIENTE frente a MAF PERU, por existencia de controversias oponibles con MAF PERU, por reparaciones o implementaciones en el sistema u otros motivos, los que se entenderán de forma enunciativa.

Para acceder a los servicios, según se establezca en cada caso, EL CLIENTE registrará sus datos y generará una clave secreta, personal, confidencial e intransferible, que le permitirá hacer uso de los distintos servicios y operaciones. EL CLIENTE declara conocer que el uso de la clave evidencia su identidad y acredita su voluntad de realizar consultas u operaciones, siendo responsabilidad de EL CLIENTE la utilización adecuada y no divulgación de la clave secreta, así como cualquier hecho que pueda ocurrir en razón a ella. EL CLIENTE deberá notificar a MAF PERU, de cualquier intento o acceso no autorizado al Portal Web, transacción

no autorizada o cualquier evento de amenaza dentro de las dos (02) horas posteriores al hecho ocurrido. EL CLIENTE declara y reconoce los riesgos asociados al uso de internet, fallas técnicas, interrupciones, imperfectos, o cualquier otra situación que pudiera presentarse en razón a ello; así como de los espacios, procesos y costos pertenecientes a terceros a los que EL CLIENTE ingrese o haga uso para los servicios provistos, respecto de lo cual MAF PERU no es responsable.

EL CLIENTE podrá solicitar el bloqueo o desbloqueo de los servicios por internet y/o por otro medio habilitado, a través de la central telefónica de MAF PERU, presentando solicitud en la dirección física, o siguiendo los pasos previstos que MAF PERU difunda. El desbloqueo no procederá en los casos en los que EL CLIENTE mantenga una deuda activa con MAF PERU.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La manifestación de voluntad y/o aceptación de las disposiciones de este contrato; de las funcionalidades -digitales o electrónicas o en general- directas, relacionadas o accesorias al Crédito; y del posible ofrecimiento, información o contratación de productos o servicios financieros, puede ser realizada por el CLIENTE a través de la firma manuscrita y/o por medios electrónicos y/o virtuales que MAF PERU ponga a disposición de EL CLIENTE, lo que puede comprender el ingreso de claves, dar clic en plataformas, software, portales y/o dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial, etc.), códigos, autogeneración de códigos, entre otros.

VIGÉSIMA TERCERA: En cualquier momento, a su sola decisión, MAF PERU conforme a la presente cláusula, a lo establecido en el(los) Contratos(s) de garantía(s), cláusulas adicionales y/o cualquier modificación o variación correspondientes, y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil, podrá ceder sus derechos y posición contractual en este Contrato y en cada uno de los documentos antes mencionados, según corresponda, a cualquier tercero, con todas las obligaciones, garantías, seguros y derechos inherentes, sin limitación ni restricción alguna, prestando en este acto, el CLIENTE, su consentimiento anticipado expreso e irrevocable a tales decisiones en forma integral y total, con todo lo que comprenden, y obligándose al cumplimiento de todas sus obligaciones frente al tercero cedido.

VIGÉSIMA CUARTA: EL CLIENTE asumirá todos los tributos, comisiones, gastos notariales y registrales, que graven el otorgamiento del Crédito, la formalización e inscripción de este Contrato, inscripción de las garantías, sus eventuales modificaciones o levantamientos.

VIGÉSIMA QUINTA: En caso que una o más de las cláusulas del presente documento fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la Ley Aplicable, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas, de modo que las demás estipulaciones mantendrán su plena vigencia resultando aplicables en toda la extensión que sea admisible.

VIGÉSIMA SEXTA: Las comunicaciones y diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales se realizarán en los domicilios consignados en este Contrato, lugar donde se considerarán válidamente hechas. En caso alguna de las partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra por escrito en un plazo máximo de cinco días de realizado tal cambio, caso contrario se tendrá como válido para todos los efectos el domicilio que figura en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉTIMA: Para los efectos de solución de controversias entre las partes, interpretación o ejecución del presente contrato, será aplicable la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del lugar de celebración de este contrato; salvo los procesos de incautación de bienes, en los que aplicará la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima Cercado.